

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, martes 17 de julio de 2018

Número 41.441

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.534, mediante el cual se nombran a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 3.535, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de seis billones trescientos mil millones de Bolívares (Bs. 6.300.000.000.000).

Decreto N° 3.536, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad de cuatro billones trescientos cincuenta mil millones de Bolívares (Bs. 4.350.000.000.000,00).

Decreto N° 3.537, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de cuarenta billones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco Bolívares (Bs. 40.288.434.818.835).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Andrea León Sandoval, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Enrique Luzardo Lossada, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación de las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones derivadas de la relación de trabajo, Tasas de Interés para operaciones con tarjetas de crédito, Tasas de Interés para operaciones crediticias destinadas al sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CVAUP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Conde González, como Vicepresidente, en calidad de Encargado, de esta Corporación.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Franwil José Antequera López, como Director General, en calidad de Encargado, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

FEDE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Fernando Franchi Lizardo, como Autoridad Única de Salud del estado Bolívar, dependiente de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Elías Gutiérrez Sucre, como Director del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, adscrito a la Dirección de Salud de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leocadio Delgado Nava, como Director General de la Dirección Regional Maracaibo, adscrito al Despacho del Ministro, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yazmín del Carmen Ramírez, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Palacio Herrera, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), órgano desconcentrado con autonomía funcional y financiera, integrado a este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional de Nutrición

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.534

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.442.156, como **VICEMINISTRO DE LOS SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **KEVIN NICOLÁS CABRERA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.178.663, como **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.620.865, como **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4º. Los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Decreto N° 3.535

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2º del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 51 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **SEIS BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.300.000.000.000)**, los cuales serán destinados a la ejecución del plan de fortalecimiento del Servicio de Transporte Público en los ejes territoriales del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ | | Bs. | 6.300.000.000.000 |
|---|--|-----|--------------------------|
| Proyecto: | 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" | | 6.300.000.000.000 |
| Acción Específica: | 260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales" | | 6.300.000.000.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes- | | 6.300.000.000.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" | | 6.300.000.000.000 |
| | E6400 Estado Miranda | | 6.300.000.000.000 |

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.536

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503, de fecha 9 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 52 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, por la cantidad de **CUATRO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.350.000.000.000,00)**; recursos que serán transferidos a la Fundación Frente Bolivariano de

Luchadores Sociales, destinados a garantizar los recursos técnicos, financieros y materiales para la consolidación del plan agrícola vegetal y la producción de proteína animal alternativa.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS | | Bs. | 4.350.000.000.000 |
|---|---|-----|--------------------------|
| Proyecto: | 0349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 4.350.000.000.000 |
| Acción Específica: | 0349999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales" | " | 4.350.000.000.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes | " | 4.350.000.000.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 4.350.000.000.000 |
| | A0414 Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales | " | 4.350.000.000.000 |

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.537

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 53 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CUARENTA BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 40.288.434.818.835)**; destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Bs. 40.288.434.818.835

| Acción Centralizada: 260004000 | | Asignaciones Predeterminadas | " 40.288.434.818.835 |
|--|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| Acción Específica: | 260004001 | Asignación y control de los aportes constitucionales y legales | " 40.288.434.818.835 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios) | " 40.288.434.818.835 |
| Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas: | 05.01.00 | Situado Constitucional | " 40.288.434.818.835 |
| 05.01.01 | | Situado Estatal | " 32.230.747.855.068 |
| E5000 | Distrito Capital | " | 1.928.614.254.886 |
| E5100 | Estado Amazonas | " | 524.630.425.152 |
| E5200 | Estado Anzoátegui | " | 1.641.525.807.528 |
| E5300 | Estado Apure | " | 802.297.513.447 |
| E5400 | Estado Aragua | " | 1.772.823.682.236 |
| E5500 | Estado Barinas | " | 1.129.572.416.983 |
| E5600 | Estado Bolívar | " | 1.544.615.538.949 |
| E5700 | Estado Carabobo | " | 2.210.399.377.402 |
| E5800 | Estado Cojedes | " | 698.401.686.387 |
| E5900 | Estado Delta Amacuro | " | 567.838.238.164 |
| E6000 | Estado Falcón | " | 1.178.016.917.684 |
| E6100 | Estado Guárico | " | 1.038.222.806.078 |
| E6200 | Estado Lara | " | 1.850.473.687.129 |
| E6300 | Estado Mérida | " | 1.098.411.041.486 |
| E6400 | Estado Miranda | " | 2.579.457.902.049 |
| E6500 | Estado Monagas | " | 1.159.571.186.847 |
| E6600 | Estado Nueva Esparta | " | 818.021.045.729 |
| E6700 | Estado Portuguesa | " | 1.138.326.695.619 |
| E6800 | Estado Sucre | " | 1.164.762.504.561 |
| E6900 | Estado Táchira | " | 1.333.075.190.567 |
| E7000 | Estado Trujillo | " | 1.007.737.017.879 |
| E7100 | Estado Yaracuy | " | 919.639.158.217 |
| E7200 | Estado Zulia | " | 3.417.418.672.427 |
| E7300 | Estado Vargas | " | 706.895.087.662 |
| 05.01.02 | | Situado Municipal | " 8.057.686.963.767 |
| E5000 | Distrito Capital | " | 482.153.563.722 |
| E5001 | Municipio Libertador | " | 482.153.563.722 |
| E5100 | Estado Amazonas | " | 131.157.606.287 |
| E5101 | Municipio Atures | " | 56.328.935.771 |
| E5102 | Municipio Alto Orinoco | " | 15.524.866.559 |
| E5103 | Municipio Atabapo | " | 13.310.153.143 |
| E5104 | Municipio Autana | " | 12.431.967.758 |
| E5105 | Municipio Guainía | " | 9.815.228.109 |
| E5106 | Municipio Manapiare | " | 12.942.266.866 |
| E5107 | Municipio Río Negro | " | 10.804.188.081 |
| E5200 | Estado Anzoátegui | " | 410.381.451.882 |
| E5201 | Municipio Anaco | " | 27.499.659.055 |
| E5202 | Municipio Aragua | " | 14.083.018.515 |
| E5203 | Municipio Simón Bolívar | " | 67.807.647.055 |
| E5204 | Municipio Manuel Ezequiel Bruzual | " | 13.991.385.475 |
| E5205 | Municipio Carvajal | " | 11.193.737.351 |
| E5206 | Municipio Juan Manuel Cajigal | " | 11.710.096.249 |
| E5207 | Municipio Diego Bautista Urbaneja | " | 13.776.740.969 |
| E5208 | Municipio Pedro María Freites | " | 22.133.432.934 |
| E5209 | Municipio San José De Guanipa | " | 20.242.111.197 |
| E5210 | Municipio Guanta | " | 13.153.736.521 |
| E5211 | Municipio Independencia | " | 16.337.606.096 |
| E5212 | Municipio Libertad | " | 12.040.753.537 |
| E5213 | Municipio Francisco De Miranda | " | 16.946.280.029 |
| E5214 | Municipio José Gregorio Monagas | " | 15.583.716.963 |
| E5215 | Municipio Fernando De Peñalver | " | 13.715.114.757 |
| E5216 | Municipio Píritu | " | 12.303.097.888 |
| E5217 | Municipio Simón Rodríguez | " | 33.488.036.876 |
| E5218 | Municipio Juan Antonio Sotillo | " | 42.568.273.670 |
| E5219 | Municipio San Juan De Capistrano | " | 10.308.967.391 |

| | | | |
|--------------|---------------------------------------|----------|------------------------|
| E5220 | Municipio Sir Mc Gregor | " | 10.710.592.823 |
| E5221 | Municipio Santa Ana | " | 10.787.446.531 |
| E5300 | Estado Apure | " | 200.574.378.362 |
| E5301 | Municipio Achaguas | " | 27.486.193.127 |
| E5302 | Municipio Biruaca | " | 24.553.636.273 |
| E5303 | Municipio Muñoz | " | 19.900.147.375 |
| E5304 | Municipio Páez | " | 35.589.507.181 |
| E5305 | Municipio Pedro Camejo | " | 21.768.661.629 |
| E5306 | Municipio Rómulo Gallegos | " | 19.960.938.226 |
| E5307 | Municipio San Fernando | " | 51.315.294.551 |
| E5400 | Estado Aragua | " | 443.205.920.558 |
| E5401 | Municipio Sucre | " | 26.487.711.819 |
| E5402 | Municipio Bolívar | " | 16.163.357.381 |
| E5403 | Municipio Camatagua | " | 16.652.608.813 |
| E5404 | Municipio Girardot | " | 63.480.011.961 |
| E5405 | Municipio José Ángel Lamas | " | 15.434.472.091 |
| E5406 | Municipio José Félix Ribas | " | 31.495.052.401 |
| E5407 | Municipio Libertador | " | 28.631.637.919 |
| E5408 | Municipio Santiago Mariño | " | 41.933.370.336 |
| E5409 | Municipio Mario Briceño Iragorry | " | 26.253.850.376 |
| E5410 | Municipio San Casimiro | " | 16.521.182.226 |
| E5411 | Municipio San Sebastián | " | 16.111.398.901 |
| E5412 | Municipio Santos Michelena | " | 16.751.630.976 |
| E5413 | Municipio Tovar | " | 13.744.583.301 |
| E5414 | Municipio Urdaneta | " | 21.299.609.440 |
| E5415 | Municipio Zamora | " | 32.112.847.344 |
| E5416 | Municipio José Rafael Revenga | " | 18.699.117.333 |
| E5417 | Municipio Francisco Linares Alcántara | " | 27.529.970.474 |
| E5418 | Municipio Ocumare De La Costa De Oro | " | 13.903.507.466 |
| E5500 | Estado Barinas | " | 282.393.104.246 |
| E5501 | Municipio Alberto Arvelo Torrealba | " | 18.079.495.753 |
| E5502 | Municipio Antonio José De Sucre | " | 24.534.920.511 |
| E5503 | Municipio Arismendi | " | 17.136.432.103 |
| E5504 | Municipio Barinas | " | 77.814.565.716 |
| E5505 | Municipio Bolívar | " | 19.611.536.469 |
| E5506 | Municipio Cruz Paredes | " | 15.231.307.001 |
| E5507 | Municipio Ezequiel Zamora | " | 20.757.400.739 |
| E5508 | Municipio Obispos | " | 17.735.221.441 |
| E5509 | Municipio Pedraza | " | 23.875.063.193 |
| E5510 | Municipio Rojas | " | 17.818.448.732 |
| E5511 | Municipio Sosa | " | 15.968.208.283 |
| E5512 | Municipio Andrés Eloy Blanco | " | 13.830.504.305 |
| E5600 | Estado Bolívar | " | 386.153.884.737 |
| E5601 | Municipio Caroní | " | 111.815.671.727 |
| E5602 | Municipio Cedeño | " | 28.954.358.112 |
| E5603 | Municipio El Callao | " | 19.081.800.103 |
| E5604 | Municipio Gran Sabana | " | 22.398.980.730 |
| E5605 | Municipio Heres | " | 61.824.074.508 |
| E5606 | Municipio Piar | " | 31.282.822.380 |
| E5607 | Municipio Bolivariano Angostura | " | 26.013.868.410 |
| E5608 | Municipio Roscio | " | 19.496.462.366 |
| E5609 | Municipio Sifontes | " | 24.426.253.692 |
| E5610 | Municipio Sucre | " | 22.574.312.439 |
| E5611 | Municipio Padre Pedro Chien | " | 18.285.280.270 |
| E5700 | Estado Carabobo | " | 552.599.844.352 |
| E5701 | Municipio Bejuma | " | 26.717.560.324 |
| E5702 | Municipio Carlos Arvelo | " | 41.007.660.849 |
| E5703 | Municipio Diego Ibarra | " | 31.674.786.469 |
| E5704 | Municipio Guacara | " | 40.676.840.948 |
| E5705 | Municipio Juan José Mora | " | 29.242.157.277 |
| E5706 | Municipio Miranda | " | 22.491.263.554 |
| E5707 | Municipio Montalbán | " | 21.634.705.233 |
| E5708 | Municipio Puerto Cabello | " | 42.172.889.624 |
| E5709 | Municipio San Joaquín | " | 26.300.038.377 |
| E5710 | Municipio Valencia | " | 121.834.624.114 |
| E5711 | Municipio Libertador | " | 42.478.323.215 |
| E5712 | Municipio Los Guayos | " | 37.845.674.337 |
| E5713 | Municipio Naguanagua | " | 37.187.313.201 |
| E5714 | Municipio San Diego | " | 31.336.006.830 |
| E5800 | Estado Cojedes | " | 174.600.421.598 |
| E5801 | Municipio Anzoátegui | " | 14.007.518.907 |
| E5802 | Municipio Falcón | " | 33.856.378.218 |
| E5803 | Municipio Girardot | " | 13.828.619.485 |
| E5804 | Municipio Pao De San Juan Bautista | " | 16.794.401.032 |
| E5805 | Municipio Ricaurte | " | 13.152.552.481 |
| E5806 | Municipio Ezequiel Zamora | " | 38.619.498.876 |

| | | | | | | | |
|--------------|-------------------------------------|---|------------------------|--------------|---|---|------------------------|
| E5807 | Municipio Tinaco | " | 17.965.148.055 | E6314 | Municipio Obispo Ramos De Lora | " | 10.066.068.114 |
| E5808 | Municipio Lima Blanco | " | 11.629.587.952 | E6315 | Municipio Padre Noguera | " | 6.247.947.607 |
| E5809 | Municipio Rómulo Gallegos | " | 14.746.716.592 | E6316 | Municipio Pueblo Llano | " | 7.256.393.362 |
| E5900 | Estado Delta Amacuro | " | 141.959.559.541 | E6317 | Municipio Rangel | " | 9.407.467.543 |
| E5901 | Municipio Tucupita | " | 62.164.783.709 | E6318 | Municipio Rivas Dávila | " | 8.870.696.917 |
| E5902 | Municipio Antonio Díaz | " | 32.598.675.647 | E6319 | Municipio Santos Marquina | " | 8.527.953.263 |
| E5903 | Municipio Casacoima | " | 27.906.366.935 | E6320 | Municipio Sucre | " | 15.871.805.504 |
| E5904 | Municipio Pedernales | " | 19.289.733.250 | E6321 | Municipio Tovar | " | 11.705.703.481 |
| E6000 | Estado Falcón | " | 294.504.229.421 | E6322 | Municipio Tulio Febres Cordero | " | 11.733.640.902 |
| E6001 | Municipio Acosta | " | 8.777.147.701 | E6323 | Municipio Zea | " | 7.420.059.466 |
| E6002 | Municipio Bolívar | " | 6.945.360.986 | E6400 | Estado Miranda | " | 644.864.475.513 |
| E6003 | Municipio Buchivacoa | " | 10.500.130.771 | E6401 | Municipio Acevedo | " | 32.313.433.388 |
| E6004 | Municipio Cacique Manauare | " | 7.216.596.442 | E6402 | Municipio Andrés Bello | " | 16.742.655.074 |
| E6005 | Municipio Carirubana | " | 45.936.536.253 | E6403 | Municipio Baruta | " | 41.698.200.309 |
| E6006 | Municipio Colina | " | 11.913.155.212 | E6404 | Municipio Brión | " | 23.255.483.172 |
| E6007 | Municipio Dabajuro | " | 9.611.066.420 | E6405 | Municipio Carrizal | " | 20.013.587.645 |
| E6008 | Municipio Democracia | " | 8.450.371.606 | E6406 | Municipio Cristóbal Rojas | " | 28.427.393.135 |
| E6009 | Municipio Falcón | " | 13.344.022.731 | E6407 | Municipio Buroz | " | 18.054.417.147 |
| E6010 | Municipio Federación | " | 10.500.765.445 | E6408 | Municipio Chacao | " | 20.802.696.770 |
| E6011 | Municipio Jacura | " | 8.086.920.626 | E6409 | Municipio Guacaipuro | " | 45.420.453.459 |
| E6012 | Municipio Unión | " | 8.426.619.567 | E6410 | Municipio El Hatillo | " | 22.424.577.413 |
| E6013 | Municipio Los Taques | " | 12.437.894.969 | E6411 | Municipio Independencia | " | 32.445.158.364 |
| E6014 | Municipio Mauroa | " | 10.380.819.848 | E6412 | Municipio Lander | " | 37.426.505.942 |
| E6015 | Municipio Miranda | " | 41.162.911.981 | E6413 | Municipio Los Salias | " | 21.576.197.142 |
| E6016 | Municipio Monseñor Iturriza | " | 9.340.388.120 | E6414 | Municipio Páez | " | 22.342.377.694 |
| E6017 | Municipio Palmasola | " | 6.557.467.456 | E6415 | Municipio Paz Castillo | " | 28.811.088.269 |
| E6018 | Municipio Petit | " | 8.179.558.559 | E6416 | Municipio Pedro Gual | " | 20.295.248.517 |
| E6019 | Municipio Píritu | " | 7.697.231.718 | E6417 | Municipio Plaza | " | 39.581.225.604 |
| E6020 | Municipio San Francisco | " | 7.267.205.416 | E6418 | Municipio Simón Bolívar | " | 20.437.790.398 |
| E6021 | Municipio Silva | " | 10.740.789.763 | E6419 | Municipio Sucre | " | 83.073.955.617 |
| E6022 | Municipio Zamora | " | 10.709.752.722 | E6420 | Municipio Urdaneta | " | 32.642.710.998 |
| E6023 | Municipio Sucre | " | 6.807.980.503 | E6421 | Municipio Zamora | " | 37.079.319.456 |
| E6024 | Municipio Tocópero | " | 6.399.175.944 | E6500 | Estado Monagas | " | 289.892.796.714 |
| E6025 | Municipio Urumaco | " | 7.114.358.662 | E6501 | Municipio Acosta | " | 13.270.617.756 |
| E6100 | Estado Guárico | " | 259.555.701.517 | E6502 | Municipio Bolívar | " | 16.417.091.137 |
| E6101 | Municipio Camaguán | " | 12.233.821.990 | E6503 | Municipio Caripe | " | 15.846.544.098 |
| E6102 | Municipio Chaguaramas | " | 10.593.771.660 | E6504 | Municipio Cedeño | " | 16.491.922.098 |
| E6103 | Municipio El Socorro | " | 11.365.969.868 | E6505 | Municipio Ezequiel Zamora | " | 21.020.434.256 |
| E6104 | Municipio Leonardo Infante | " | 31.560.117.680 | E6506 | Municipio Libertador | " | 18.317.303.371 |
| E6105 | Municipio Las Mercedes | " | 15.052.802.713 | E6507 | Municipio Maturín | " | 102.708.983.226 |
| E6106 | Municipio Julián Mellado | " | 13.496.173.730 | E6508 | Municipio Piar | " | 18.562.695.731 |
| E6107 | Municipio Francisco De Miranda | " | 33.630.929.776 | E6509 | Municipio Punceres | " | 14.875.991.447 |
| E6108 | Municipio José Tadeo Monagas | " | 21.367.917.325 | E6510 | Municipio Sotillo | " | 14.721.237.967 |
| E6109 | Municipio Ortiz | " | 12.727.468.678 | E6511 | Municipio Aguasay | " | 13.512.697.970 |
| E6110 | Municipio José Félix Ribas | " | 15.158.622.474 | E6512 | Municipio Santa Bárbara | " | 11.920.802.047 |
| E6111 | Municipio Juan Germán Roscio Nieves | " | 30.386.196.130 | E6513 | Municipio Urocoa | " | 12.226.475.610 |
| E6112 | Municipio Santa María De Ipire | " | 10.926.559.368 | E6600 | Estado Nueva Esparta | " | 204.505.261.433 |
| E6113 | Municipio San José De Guaribe | " | 10.008.362.653 | E6601 | Municipio Antolín Del Campo | " | 14.928.333.216 |
| E6114 | Municipio Pedro Zaraza | " | 18.860.013.352 | E6602 | Municipio Arismendi | " | 15.077.601.110 |
| E6115 | Municipio San Gerónimo De Guayabal | " | 12.186.974.120 | E6603 | Municipio Díaz | " | 24.394.202.586 |
| E6200 | Estado Lara | " | 462.618.421.782 | E6604 | Municipio García | " | 23.057.215.682 |
| E6201 | Municipio Andrés Eloy Blanco | " | 30.433.689.835 | E6605 | Municipio Gómez | " | 17.484.823.216 |
| E6202 | Municipio Crespo | " | 30.641.090.202 | E6606 | Municipio Maneiro | " | 18.193.419.410 |
| E6203 | Municipio Iribarren | " | 157.250.770.071 | E6607 | Municipio Marcano | " | 16.389.792.807 |
| E6204 | Municipio Jiménez | " | 36.898.686.261 | E6608 | Municipio Mariño | " | 29.286.800.495 |
| E6205 | Municipio Morán | " | 41.671.161.445 | E6609 | Municipio Península De Macanao | " | 16.816.432.405 |
| E6206 | Municipio Palavecino | " | 45.654.238.124 | E6610 | Municipio Tubores | " | 17.982.105.589 |
| E6207 | Municipio Simón Planas | " | 29.356.248.409 | E6611 | Municipio Villalba | " | 10.894.534.917 |
| E6208 | Municipio Torres | " | 55.525.792.514 | E6700 | Estado Portuguesa | " | 284.581.673.910 |
| E6209 | Municipio Urdaneta | " | 35.186.744.921 | E6701 | Municipio Agua Blanca | " | 12.827.896.774 |
| E6300 | Estado Mérida | " | 274.602.760.371 | E6702 | Municipio Araure | " | 33.629.200.903 |
| E6301 | Municipio Alberto Adriani | " | 28.380.915.972 | E6703 | Municipio Esteller | " | 17.009.802.477 |
| E6302 | Municipio Andrés Bello | " | 8.185.318.456 | E6704 | Municipio Guanare | " | 43.209.716.075 |
| E6303 | Municipio Antonio Pinto Salinas | " | 9.985.381.259 | E6705 | Municipio Guanarito | " | 18.339.595.878 |
| E6304 | Municipio Aricagua | " | 7.156.818.723 | E6706 | Municipio Monseñor José Vicente De Unda | " | 13.215.910.200 |
| E6305 | Municipio Arzobispo Chacón | " | 9.473.165.023 | E6707 | Municipio Ospino | " | 18.369.028.320 |
| E6306 | Municipio Campo Elías | " | 22.287.188.004 | E6708 | Municipio Páez | " | 38.520.560.747 |
| E6307 | Municipio Caracciolo Parra Olmedo | " | 11.020.080.683 | E6709 | Municipio Papelón | " | 13.741.323.741 |
| E6308 | Municipio Cardenal Quintero | " | 7.362.489.785 | E6710 | Municipio San Genaro De Boconoito | " | 13.998.059.810 |
| E6309 | Municipio Guaraque | " | 7.575.329.027 | E6711 | Municipio San Rafael De Onoto | " | 12.441.402.687 |
| E6310 | Municipio Julio César Salas | " | 8.096.206.169 | E6712 | Municipio Santa Rosalía | " | 13.097.262.865 |
| E6311 | Municipio Justo Briceño | " | 6.812.449.064 | E6713 | Municipio Sucre | " | 15.743.280.552 |
| E6312 | Municipio Libertador | " | 41.517.026.671 | E6714 | Municipio Turén | " | 20.438.632.881 |
| E6313 | Municipio Miranda | " | 9.642.655.376 | E6800 | Estado Sucre | " | 291.190.626.139 |
| | | | | E6801 | Municipio Andrés Eloy Blanco | " | 13.656.173.110 |
| | | | | E6802 | Municipio Andrés Mata | " | 12.528.665.653 |
| | | | | E6803 | Municipio Arismendi | " | 16.809.585.249 |
| | | | | E6804 | Municipio Benítez | " | 17.114.638.905 |
| | | | | E6805 | Municipio Bermúdez | " | 31.093.371.928 |

| | | | |
|--------------|---|----------|------------------------|
| E6806 | Municipio Bolívar | " | 12.590.819.955 |
| E6807 | Municipio Cajigal | " | 12.712.827.092 |
| E6808 | Municipio Cruz Salmerón Acosta | " | 15.317.232.153 |
| E6809 | Municipio Libertador | " | 10.683.208.141 |
| E6810 | Municipio Mariño | " | 12.987.593.922 |
| E6811 | Municipio Mejía | " | 11.465.909.773 |
| E6812 | Municipio Montes | " | 19.141.948.577 |
| E6813 | Municipio Ribero | " | 19.396.654.378 |
| E6814 | Municipio Sucre | " | 69.590.991.565 |
| E6815 | Municipio Valdez | " | 16.101.005.738 |
| E6900 | Estado Táchira | " | 333.268.797.639 |
| E6901 | Municipio Andrés Bello | " | 8.247.670.118 |
| E6902 | Municipio Ayacucho | " | 14.113.568.517 |
| E6903 | Municipio Bolívar | " | 13.946.477.971 |
| E6904 | Municipio Cárdenas | " | 22.451.437.341 |
| E6905 | Municipio Córdoba | " | 10.742.928.561 |
| E6906 | Municipio Fernández Feo | " | 13.404.004.239 |
| E6907 | Municipio García De Hevia | " | 14.269.739.059 |
| E6908 | Municipio Guásimos | " | 11.418.752.005 |
| E6909 | Municipio Independencia | " | 10.495.740.299 |
| E6910 | Municipio Jáuregui | " | 11.735.341.191 |
| E6911 | Municipio Junín | " | 17.310.039.303 |
| E6912 | Municipio Libertad | " | 9.254.454.398 |
| E6913 | Municipio Libertador | " | 10.140.654.663 |
| E6914 | Municipio Lobatera | " | 7.509.027.383 |
| E6915 | Municipio Michelena | " | 8.104.679.718 |
| E6916 | Municipio Panamericano | " | 10.528.787.530 |
| E6917 | Municipio Pedro María Ureña | " | 12.948.627.734 |
| E6918 | Municipio Samuel Darío Maldonado | " | 8.666.906.130 |
| E6919 | Municipio San Cristóbal | " | 42.069.810.326 |
| E6920 | Municipio Seboruco | " | 7.023.855.536 |
| E6921 | Municipio Sucre | " | 6.953.030.397 |
| E6922 | Municipio Uribante | " | 10.378.593.171 |
| E6923 | Municipio José María Vargas | " | 7.153.912.573 |
| E6924 | Municipio Antonio Rómulo Costa | " | 6.982.179.903 |
| E6925 | Municipio Francisco De Miranda | " | 6.217.828.897 |
| E6926 | Municipio Rafael Urdaneta | " | 6.386.048.311 |
| E6927 | Municipio Simón Rodríguez | " | 5.633.221.613 |
| E6928 | Municipio Torbes | " | 12.420.196.556 |
| E6929 | Municipio San Judas Tadeo | " | 6.761.284.196 |
| E7000 | Estado Trujillo | " | 251.934.254.467 |
| E7001 | Municipio Boconó | " | 22.742.106.805 |
| E7002 | Municipio Candelaria | " | 11.108.931.433 |
| E7003 | Municipio Carache | " | 11.865.185.967 |
| E7004 | Municipio Escuque | " | 10.647.065.746 |
| E7005 | Municipio Miranda | " | 10.026.512.070 |
| E7006 | Municipio Monte Carmelo | " | 8.794.826.930 |
| E7007 | Municipio Motatán | " | 11.315.641.419 |
| E7008 | Municipio Pampán | " | 15.671.899.501 |
| E7009 | Municipio Rafael Rangel | " | 9.928.241.706 |
| E7010 | Municipio San Rafael De Carvajal | " | 15.180.028.002 |
| E7011 | Municipio Sucre | " | 11.528.160.934 |
| E7012 | Municipio Trujillo | " | 16.394.356.896 |
| E7013 | Municipio Urdaneta | " | 12.170.086.592 |
| E7014 | Municipio Valera | " | 31.124.327.245 |
| E7015 | Municipio Andrés Bello | " | 9.115.418.451 |
| E7016 | Municipio Bolívar | " | 8.816.627.059 |
| E7017 | Municipio Juan Vicente Campo Elías | " | 6.880.614.390 |
| E7018 | Municipio José Felipe Márquez Cañizalez | " | 7.718.825.361 |
| E7019 | Municipio La Ceiba | " | 9.739.115.327 |
| E7020 | Municipio Pampanito | " | 11.166.282.633 |
| E7100 | Estado Yaracuy | " | 229.909.789.553 |
| E7101 | Municipio Bolívar | " | 14.868.415.825 |
| E7102 | Municipio Bruzual | " | 20.788.345.927 |
| E7103 | Municipio José Antonio Páez | " | 11.230.743.545 |
| E7104 | Municipio Nirgua | " | 21.415.133.380 |
| E7105 | Municipio Peña | " | 26.941.137.888 |
| E7106 | Municipio San Felipe | " | 30.341.284.014 |
| E7107 | Municipio Sucre | " | 11.141.558.914 |
| E7108 | Municipio Urachiche | " | 11.719.509.274 |
| E7109 | Municipio Aristides Bastidas | " | 11.347.712.992 |
| E7110 | Municipio Cocorote | " | 15.570.330.366 |
| E7111 | Municipio Independencia | " | 18.601.027.627 |
| E7112 | Municipio La Trinidad | " | 10.590.405.998 |
| E7113 | Municipio Manuel Monge | " | 10.892.708.254 |
| E7114 | Municipio Veroes | " | 14.461.475.549 |
| E7200 | Estado Zulia | " | 854.354.668.108 |
| E7201 | Municipio Almirante Padilla | " | 19.926.283.898 |
| E7202 | Municipio Baralt | " | 30.672.135.554 |

| | | | |
|--------------|--|----------|------------------------|
| E7203 | Municipio Cabimas | " | 49.272.315.642 |
| E7204 | Municipio Catatumbo | " | 27.315.589.007 |
| E7205 | Municipio Colón | " | 35.744.864.018 |
| E7206 | Municipio Jesús Enrique Lossada | " | 34.926.734.897 |
| E7207 | Municipio La Cañada De Urdaneta | " | 29.965.900.502 |
| E7208 | Municipio Lagunillas | " | 44.375.769.686 |
| E7209 | Municipio Mara | " | 44.771.901.949 |
| E7210 | Municipio Maracaibo | " | 184.778.431.000 |
| E7211 | Municipio Miranda | " | 31.614.363.600 |
| E7212 | Municipio Indígena Bolivariano Guajira | " | 28.768.799.220 |
| E7213 | Municipio Machiques De Perijá | " | 40.099.546.014 |
| E7214 | Municipio Rosario De Perijá | " | 31.592.240.904 |
| E7215 | Municipio Santa Rita | " | 26.054.701.978 |
| E7216 | Municipio Sucre | " | 25.955.137.831 |
| E7217 | Municipio Valmore Rodríguez | " | 25.536.809.104 |
| E7218 | Municipio Francisco Javier Pulgar | " | 22.907.552.314 |
| E7219 | Municipio Jesús María Semprún | " | 27.002.005.041 |
| E7220 | Municipio San Francisco | " | 68.976.194.311 |
| E7221 | Municipio Simón Bolívar | " | 24.097.391.638 |
| E7300 | Estado Vargas | " | 176.723.771.915 |
| E7301 | Municipio Vargas | " | 176.723.771.915 |

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)**

Caracas, 09 de julio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00024/18

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 5° numeral 5, procedo a dictar lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **CLAUDIA ANDREA LEÓN SANDOVAL**, titular de cédula de identidad N° V-13.127.955, como **JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Fundación Nacional "El Niño Simón", a partir del día cuatro (04) de julio de 2018, en sustitución del ciudadano Jesús Valentín Barrios Barrios, titular de la cédula de identidad V-1.192.330.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.



Notifíquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Decreto N° 2.717 del 07/02/2017
Gaceta Oficial N° 41.090 del 07/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 124 RESOLUCIÓN FECHA: 12 JUL 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en atención a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESÚS ENRIQUE LUZARDO LOSSADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.508.747, como **Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto**, de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JESÚS ENRIQUE LUZARDO LOSSADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.508.747, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Suscribir la correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y órganos competentes, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la correspondencia externa postal, electrónica o de cualquier naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por cualquier particular sobre asuntos, cuya atención sea de su competencia.
- Suscribir la certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto a su cargo.

3. Dirigir solicitudes ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro, de programaciones y reprogramaciones que afecten los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

4. Aprobar las modificaciones presupuestarias al presupuesto cuyo nivel de aprobación es la Máxima Autoridad del Órgano, conforme lo establece el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Instructivo N° 3 "Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Gastos para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente con y sin Fines Empresariales".

5. Tramitar las solicitudes de recursos adicionales ante la Oficina Nacional de Presupuesto, que contengan el punto de cuenta con aprobación de la fuente de financiamiento por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Aprobar los Proyectos del Ministerio, sus órganos y entes descentralizados en el Sistema Integral de Planificación Estratégico Situacional para la Administración Pública Nacional (SIPESES).

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 126 RESOLUCIÓN FECHA: 12 JUL 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; lo establecido en los artículos 216, 228, 229 y 230 del Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 116 y 117 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **PABLO EUGENIO FERNANDEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 23.527.749, en su carácter de **Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme**, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los movimientos de personal que labora en el Servicio Nacional para el Desarme, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
2. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Servicio Nacional para el Desarme.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Nacional para el Desarme.
4. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Nacional para el Desarme.
5. Dictar Providencias y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Nacional para el Desarme.
6. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
7. Suscribir Convenios de Cooperación con Instituciones públicas y privadas, previa aprobación del Ministro.
8. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados al Servicio Nacional para el Desarme del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.
9. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Nacional para el Desarme, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
10. Las demás atribuciones previstas en el artículo 229 del Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2014.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme, deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

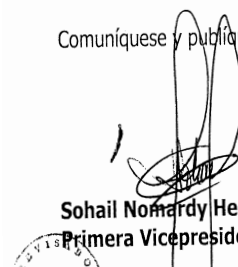
| | | |
|---|--|---------|
| A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN | 1. Tasa activa estipulada durante el mes de junio de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. | 20,81 % |
| | 2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de junio de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el | |

| | | |
|--|--|---|
| DE TRABAJO | Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. | 17,85 % |
| B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO | 1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2018. | 29 % |
| | 2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley. | 17 % |
| | 3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de julio de 2018. | 3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal. |
| C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO | 1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de julio de 2018. | 5,90 % |
| | 2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de julio de 2018. | La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales. |

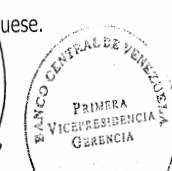
Caracas, 12 de julio de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohail Normady Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACION VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A
(CVAUP)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001 /2018

Caracas, 12 de Julio de 2018
208°, 159° y 19°

La Presidenta de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana S.A (CVAUP) **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.502** de fecha 29 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.430**, de fecha 29 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO CONDE GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.833**, como **VICEPRESIDENTE** en calidad de **(ENCARGADO) DE LA CORPORACION VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A (CVAUP)**.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga toda Resolución anterior.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana en calidad de **(ENCARGADA)**

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.502,
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.430,
de fecha 29 de Junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACION DE CAPACITACION E INNOVACION PARA APOYAR LA REVOLUCION
AGRARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2018

Caracas, 12 de Julio de 2018
208°, 159° y 19°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.501** de fecha 29 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.430**, de fecha 29 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ANTEQUERA LOPEZ FRANWIL JOSE**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-17.259.693**, como **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE (ENCARGADO) DE LA FUNDACION DE CAPACITACION E INNOVACION PARA APOYAR LA REVOLUCION AGRARIA (CIARA)**

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga toda Resolución anterior.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.501,
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.430,
de fecha 29 de Junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)
208°, 159° y 19°

CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-PRE-2018

La Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), **MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.228.107**; designada mediante Resolución DM/N° 0013, de fecha 23 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.120 de la misma fecha; en atención a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal "b" de la Providencia Administrativa N° 0001-2017 de fecha 20 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.142 de fecha 3 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que los procesos de Contrataciones Públicas son procedimientos administrativos que tienen por objeto seleccionar a las personas naturales y jurídicas, que proporcionan a determinado ente contratante de la Administración Pública la mejor opción para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), la cual se encargara de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Jurídica

Miembro Principal
David José Montaña Calderón
C.I. N° V-16.642.324

Miembro Suplente
Humarny Marbrig Quami Fernández
C.I. N° V-25.487.344

Área Técnica

Miembro Principal
Ángel Eduardo Lustrinelli Pernía
C.I. N° V-11.307.307

Miembro Suplente
José Vicente Pérez Herrera
C.I. N° V-6.516.962

Área Económico Financiera**Miembro Principal**

Norelis Mercedes Flores Figueroa
C.I. N° V-13.083.771

Miembro Suplente

Astrid Vanessa Hurtado Flores
C.I. N° V-17.380.113

Secretaria**Principal**

Francys María López Blanco
C.I. N° V-19.671.936

Suplente

Ingelore Clementina Murren
C.I. N° V-14.485.780

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario, para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, quienes deben presentar un informe con los resultados y recomendaciones a objeto de la adjudicación.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad usuaria de los bienes, servicios u obras a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz y no a voto.

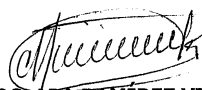
SEXTO: Las designaciones aquí efectuadas serán notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de cinco días siguientes, una vez dictado el presente acto.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

OCTAVO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 034-PRE-2017 de fecha 21 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.146, de fecha 09 de mayo de 2017.

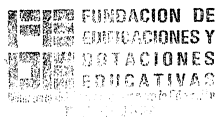
NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MIROSLAWA RAMÍREZ VILLALOBOS

Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas
Providencia Administrativa N° 0001-2017 de fecha 20 de abril de 2017,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.142 de fecha 3 de mayo de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 134

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 Designar al ciudadano **FRANKLIN FERNANDO FRANCHI LIZARDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.035.002, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO BOLÍVAR**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. La **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD** designada en la presente Resolución, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los órganos y entes públicos que se encuentren en las áreas sometidas a la **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD** referida en el artículo 1 de la presente Resolución, se encontrarán bajo la coordinación integral de sus actividades en materia de salud, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 143

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIÉRREZ SUCRE**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.343.252**; para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, para actuar como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CARLOS HUBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de julio de 2018

208.°, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 085

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ LEOCADIO DELGADO NAVA**, con Cédula de Identidad N.° V-14.273.820, como Director General de la Dirección Regional Maracaibo, adscrito al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ LEOCADIO DELGADO NAVA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Maracaibo.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección Regional Maracaibo.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección Regional Maracaibo.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Maracaibo.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de julio de 2018

208.°, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 087

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **YAZMÍN DEL CARMEN RAMÍREZ**, con Cédula de Identidad N.° V-14.106.207, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 31 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **YAZMÍN DEL CARMEN RAMÍREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Refinación.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Refinación.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Refinación.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Refinación.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de julio de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 088

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, con Cédula de Identidad N.º V-15.832.710, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), órgano desconcentrado con autonomía funcional y financiera, integrado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con rango de Dirección General ubicada dentro de la estructura organizativa del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).

El Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, supra identificado, tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo Séptimo del Decreto N.º 5.219 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38. del 22 de mayo de 2007.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 754

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N.º 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N.º 188**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **CACERES CARMEN ELENA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **5.240.762**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **LARA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.280.756,85)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **LARA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en Gaceta Oficial N.º 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 755

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N.º 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N.º 189**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BENVENI ACOSTA IGNACIA RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **8.696.465**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.309.817,66)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en Gaceta Oficial N.º 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 756

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 190**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ARCILA SOLANGEL COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.743.749**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **VARGAS**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.283.324,44)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **VARGAS**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 757

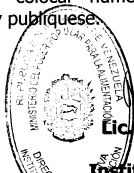
Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 191**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ARIAS GOMEZ NIDIA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.035.154**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.309.834,31)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 758

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 192**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ACOSTA RONDON HUMILSA VICTORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.471.461**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ANZOATEGUI**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.267.487,37)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 759

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 193**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **VALOR DE LOVERA CARMEN YOLANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.036.177**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.296.908,59)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 760

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 194**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **PEÑA DIAZ ANA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.505.681**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRÉSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.309.842,97)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 762

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 196**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **COLINA DE MANJARRES MATILDE GREGORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.744.127**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **58 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.270.923,42)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 764

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 198**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **CENTENO QUIJADA, MILAGRO DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.378.847**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **SUCRE**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs.296.844,07)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **SUCRE**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 765

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 199**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **MARRERO DE VERENZUELA, PETRA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.458.871**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.267.487,37)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 766

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 200**, de fecha 12 de Diciembre del 2016, al ciudadano(a) **GUERRA DE SALCEDO FATIMA LOURDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.339.143**, quien se desempeñaba como **PROFESIONAL I**, adscrita a la unidad del estado **TÁCHIRA**, por cuanto **laboró 18 años** en la Administración Pública y tiene **49 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.147.908,05)** mensuales, que equivalen al **45%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **TÁCHIRA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 767

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 201**, de fecha 18 de Abril de 2016, al ciudadano(a) **RUDA LONGA CARLOS ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.884.293**, quien se desempeñaba como **BACHILLER I**, adscrita a la unidad del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.123.866,58)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **DISTRITO CAPITAL**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 768

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 202**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **GONZALEZ ARCILA ANA ALCIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.303.557**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **TRUJILLO**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs.252.023,02)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **TRUJILLO**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 769

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 203**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ESPIÑOZA LUCENA EDUIS MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.397.968**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **60 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.283.262,72)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 770

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 204**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BAEZ DE CUMARES NERIA LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.065.070**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.296.924,54)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 771

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 205**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **NAVA OLIVARES MIRIA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.836.205**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **65 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.257.019,44)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 772

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 206**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **COLINA BAEZ TAMARA DEL PILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.002.962**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.275.226,93)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 773

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 207**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **VILLASMIL GALBAN LUCIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.701.943**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.315.848,46)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 774

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 208**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **NAVA BASTIDAS TERESITA ALBA**, titular de la Cédula de Identidad **N° 7.179.102**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.258.264,03)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 775

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 209**, de fecha 01 de agosto del 2017, al ciudadano(a) **ARNAL SOTO, NERY SATURNINA**, titular de la Cédula de Identidad **N° 4.585.224**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **66 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.294.302,91)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 776

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 210**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **DUGARTE ARAÑA, HENRY ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad **N° 4.260.691**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **BARINAS**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.257.153,13)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **BARINAS**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 777

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 211**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **FUENTES DE COLMENARES, CARMEN EDILIA**, titular de la Cédula de Identidad **N° 3.917.675**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **BARINAS**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.283.371,84)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **BARINAS**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 778

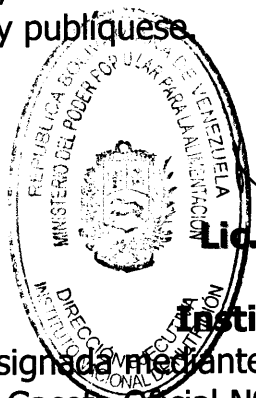
Caracas, 20 de Abril de 2018

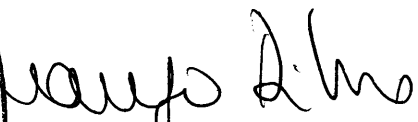
208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 212**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **NASPE, CARMEN VICTORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **1.196.829**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ANZOATEGUI**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **72 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.296.958,14)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.




Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 779

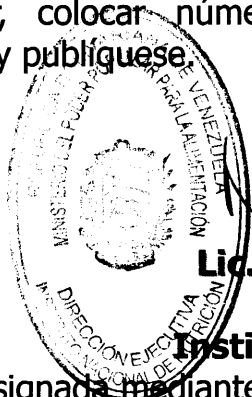
Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 213**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **QUINTANA ACEVEDO JUSTINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.878.449**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **73 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.284.014,78)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese




Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X Número 41.441
Caracas, martes 17 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
